

Mojones	X	Y	Mojones	X	Y
88I	164185,55	4207402,83	54bD	164749,93	4207147,87
89I	164118,92	4207458,82	54cD	164741,71	4207151,52
90I	164071,00	4207508,37	55D	164717,23	4207156,53
91I	164061,79	4207514,64	56D	164692,33	4207155,06
92I	164038,66	4207522,70	57D	164671,22	4207150,03
93I	163979,54	4207535,29	58D	164639,35	4207132,10
94I	163941,22	4207555,58	59D	164630,65	4207110,21
95I	163910,50	4207580,83	60D	164656,21	4207050,77
96I	163860,29	4207627,86	61D	164666,96	4207029,89
97I	163842,33	4207646,76	62D	164667,34	4207020,77
98I	163827,05	4207653,49	63D	164661,88	4207017,91
1D	166647,51	4206153,98	64D	164625,18	4207017,58
2D	166502,07	4206212,15	65D	164597,04	4207027,98
3D	166448,04	4206231,62	66D	164583,30	4207033,47
4D	166392,29	4206238,71	74D	164517,35	4207056,04
5D	166368,70	4206244,13	75D	164508,81	4207062,44
6D	166304,45	4206267,53	76D	164485,19	4207107,78
7D	166204,39	4206315,68	77D	164465,90	4207129,87
8D	166170,02	4206326,78	78D	164447,37	4207151,19
9D	166113,67	4206337,57	79D	164428,13	4207178,54
10D	166069,94	4206346,56	80D	164408,29	4207204,34
11D	166008,03	4206366,30	81D	164397,35	4207219,88
12D	165957,09	4206386,79	82D	164382,26	4207237,23
13D	165894,28	4206414,31	83D	164344,00	4207272,10
14D	165829,12	4206435,24	84D	164328,32	4207286,40
15D	165775,59	4206451,77	85D	164300,91	4207313,79
16D	165738,99	4206456,34	86D	164251,38	4207375,06
17D	165677,04	4206472,07	87D	164229,55	4207397,62
18D	165624,29	4206482,32	88D	164198,27	4207419,43
18D'	165615,49	4206482,60	89D	164133,19	4207474,12
19D	165591,81	4206488,83	90D	164084,52	4207524,43
20D	165547,65	4206493,09	91D	164071,26	4207533,45
21D	165344,93	4206532,26	92D	164044,30	4207542,86
22D	165331,92	4206535,44	93D	163986,74	4207555,12
23D	165286,24	4206537,83	94D	163952,86	4207573,06
24D	165258,99	4206540,76	95D	163924,29	4207596,54
25D	165213,30	4206562,51	96D	163875,02	4207642,69
26D	165193,68	4206573,50	97D	163854,58	4207664,19
27D	165156,34	4206614,56	98D	163835,47	4207672,61
28D	165148,90	4206622,36			
29aD	165141,13	4206633,31			
29bD	165134,13	4206639,54			
29cD	165125,11	4206642,09			
30D	165094,52	4206643,57			
31D	165077,22	4206654,34			
32D	165057,86	4206690,64			
33D	165045,71	4206703,15			
34D	164977,17	4206747,36			
35D	164968,14	4206760,43			
36D	164953,68	4206804,59			
37D	164946,79	4206832,81			
38D	164936,13	4206884,18			
39D	164928,51	4206900,84			
40D	164911,66	4206916,94			
41D	164906,34	4206925,43			
42D	164896,82	4206948,64			
43D	164890,11	4206972,53			
44D	164886,38	4206984,10			
45D	164881,74	4207016,65			
46D	164873,11	4207035,60			
47D	164863,25	4207046,43			
48D	164835,64	4207060,42			
49D	164800,14	4207060,75			
50D	164797,92	4207062,07			
51D	164776,75	4207092,81			
52D	164767,72	4207100,31			
53D	164766,65	4207121,43			
54aD	164755,85	4207141,11			

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga (VP. 411/02).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de octubre de 1975.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarios, se realiza-

ron el día 29 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 197 de fecha 15 de octubre de 2002.

En el Acta de Apeo se recogieron las siguientes manifestaciones por parte de D Antonio Chacón Salas:

- En base al Proyecto de clasificación de 1973, la vía pecuaria cruza el ferrocarril a la salida de Jimera de Libar y toma como margen izquierdo el camino de Benadalid a Cortes.

- Solicita que se midan los 75,22 metros sobre el terreno.
- Que se reduzca la anchura al mínimo legal establecido.

Las anteriores manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 130 de fecha 9 de julio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones durante el plazo reglamentariamente establecido.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975. debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. A lo alegado por don Antonio Chacón Salas en el Acta de apeo se informa lo siguiente:

- La clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, acto administrativo declarativo y firme, válido y eficaz, en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, y en el cual se basa el presente procedimiento de deslinde, establece que la vía pecuaria «entra de Jimera de Libar por Caballerías, al cruzar el ferrocarril de Bobadilla a Algeciras y el Arroyo del Pino, sigue por tierras de cortijo Alfacara hasta unirse al camino de Benadalid a Cortes, unido al cual cruza el río Guadiaro por la pasada del Retamar». De dicha descripción se desprende que el camino de Benadalid a Cortes se encuentra en su totalidad dentro de la anchura legal establecida para la citada vía pecuaria.

- En los trabajos de topografía y cartografía cualquier distancia o superficie a la que se hace referencia siempre es referida a su proyección ortogonal sobre el terreno.

- De conformidad con lo previsto en los artículos 8.1 de la Ley de Vías Pecuarias y 17 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el deslinde se ha hecho de acuerdo con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 20 de septiembre de 1975, que establece una anchura de 75,22 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 9 de marzo de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de junio de 2004.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Campo de Gibraltar», en el término municipal de Benadalid (Málaga) instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 486,71 metros.
- Superficie: 75,22 metros.

#### Descripción.

Finca rústica en el término municipal de Benadalid, provincia de Málaga, de forma alargada con un anchura legal constante de 75,22 metros, la longitud deslindada es de 486,71 metros, la superficie deslindada de 38.200,63 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Cañada Real del Campo de Gibraltar», que linda al Norte con el límite del término municipal de Jimena de Libar, al Sur, con la vía pecuaria «Cordel del Guadiaro al Puerto del Espino», y con el límite del término municipal de Cortes de la Frontera, al Este con la parcelas de Dehesa Mediterráneo, Renfe, don Juan Luis García O´Railly, al Oeste con la parcela de Renfe, Dehesa Mediterráneo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 21 DE MARZO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BENADALID, PROVINCIA DE MALAGA (VP. 411/02).

#### RELACION DE COORDENADAS UTM DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

##### «CAÑADA REAL DEL CAMPO DE GIBRALTAR»

Núm. punto	X	Y
11	293543,68	4056202,51
21	293533,74	4056182,72

Núm. punto	X	Y
2I'	293519,32	4056162,92
2I''	293499,32	4056148,80
3I	293475,41	4056137,22
4I	293412,52	4055994,62
5I	293363,86	4055856,16
5I'	293360,59	4055848,30
5I''	293356,45	4055840,86
6I	293346,36	4055824,93
7I	293345,51	4055794,93
7I'	293330,15	4055751,49
7I''	293292,35	4055725,15
8I	293274,99	4055719,84
2D	293466,52	4056216,50
3D	293442,62	4056204,92
3D'	293421,28	4056189,45
3D''	293406,58	4056167,57
4D	293343,70	4056024,97
4D'	293342,57	4056022,28
4D''	293341,55	4056019,54
5D	293292,90	4055881,10

*RESOLUCION de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz (VP. 636/00).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Pelea», en su totalidad, en el término municipal de Alcalá de los Gazules, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 6 de enero de 1959.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 3 de noviembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 19 de diciembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 262 de 11 de noviembre de 2000, recogiendo en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos, en nombre de Agropecuaria Larios S.A., manifiesta que impugna el deslinde objeto de este expediente por las razones que se manifestará en el escrito de alegaciones que se formulará en el momento procesal oportuno.

- Don Juan Francisco Camacho Romero, solicita que no se estaquille en su propiedad.

Manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente

anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 94 de fecha 25 de abril de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don Alfonso Pérez-Barbadillo Mateos alega:

1. Falta de documentación mencionada en el Proyecto.
2. Inexistencia de la vía pecuaria en catastro y fotografías actuales.
3. Imprecisión del Proyecto de clasificación y errores de ubicación de la vía pecuaria.
4. Falta de vigor de la Clasificación origen del deslinde.
5. Caducidad del procedimiento de deslinde.
6. Prescripción adquisitiva.
7. Perjuicios causados a la propiedad.

- Doña María García Romero y doña Santos Domínguez García alegan:

1. Error en la relación de intrusiones. Concretamente la intrusión número 16 y colindancia número 12, está dividida en dos parcelas, la 5 y la 42, ambas pertenecientes al polígono 47, siendo propietaria de la núm. 5 Santos Domínguez García, y de la 42 María García Romero. Falta de notificación de las operaciones materiales de deslinde.
2. La Cañada Real, en su anchura originaría discurriría bastante separada del arroyo de la Pelea, que no es por tanto límite de la vía pecuaria. En consecuencia, la intrusión número 16 no puede ser considerada como tal.
3. Falta de vigor de la Clasificación. En caso contrario, la anchura de la vía pecuaria debe considerarse excesiva.
4. Trazado arbitrario de la vía pecuaria.
5. Anchura superior a la máxima establecida en la Ley.

- Don Juan Ortega Toro manifiesta que su vivienda está ubicada sobre unos cimientos que existían desde hace más de cien años, con un cercado de tunas, y que no entorpece el tránsito de animales por la Cañada Real de la Pelea.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 17 de junio de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Pelea», en el término municipal de Alcalá de los Gazules (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de diciembre de 1958 debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.